



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, promovido por SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A.S., en contra de RESCAFE SAS., informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, junio 14 de 2023.

Srio,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE  
Demandante: SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A.S.  
Demandado: RESCAFE SAS  
Rad. No: 08758-3112-001-2023-00269-00

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto ordinario, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Después de realizar la revisión de la demanda, se observa que no se acompañó la constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandante tal como lo establece la ley 2213 de 2022, en su artículo 6° en su inciso 4 que establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos... (...).”*

En atención a lo anterior, se mantendrá la demanda en secretaría para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

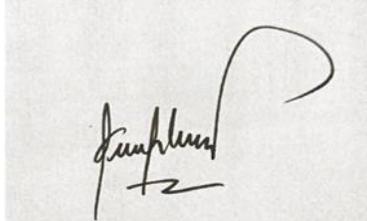
#### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.128.281.112 y T.P No. 199.334 del C. S de la J., para actuar en representación del SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A.S., en la presente demanda, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large flourish at the end.

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodríguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08c4127bd672b9a9976a03e3324a5bd82f0c947ddd3194b976ab7224d99790b**

Documento generado en 14/06/2023 07:28:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**